

MINISTERIO DE DEFENSA

23080

ORDEN 64/1984, de 3 de octubre, por la que se modifica la Orden de 30 de mayo de 1978, que constituyó la Comisión de Contratación en el Ministerio de Defensa.

La Orden de 30 de mayo de 1978 constituyó la Comisión de Contratación del Ministerio de Defensa, atribuyéndole las funciones que desempeñaban las Comisiones de Contratación del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, siendo integrada en la Secretaría General para Asuntos Económicos, según lo dispuesto en el Real Decreto número 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se reestructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa.

La disposición derogatoria primera del Real Decreto número 135/1984, de 25 de enero, por el que se reestructura el Ministerio de Defensa, hace pública su tabla derogatoria, en la que se encuentra incluida el Real Decreto número 2723/1977, de 2 de noviembre, antes mencionado.

Asimismo, en el Real Decreto 135/1984, en su artículo 7.º, 3, se dispone que la Comisión de Contratación dependerá funcionalmente de la Dirección General de Asuntos Económicos, y establece en el apartado 2.º de dicho artículo que el órgano de trabajo de la mencionada Comisión estará radicado en la Subdirección General de Contratación.

Por todo ello, se considera necesario la puesta al día de la Orden de 30 de mayo de 1978, que constituyó la Comisión de Contratación del Departamento.

En su virtud, y con la aprobación de Presidencia del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Comisión de Contratación, con los fines indicados en el artículo 1.º de la Orden de 30 de mayo de 1978, estará presidida por el Director general de Asuntos Económicos y constará, además, de los siguientes miembros:

Un Vicepresidente, que será el Subdirector general de Contratación del Ministerio de Defensa, el cual sustituirá al Presidente cuando éste no presida las reuniones de la Comisión.

Serán Vocales de la misma:

Un representante de la Dirección General para Asuntos Económicos.

Un representante de la Subdirección General de Contratación.

Un representante de la Dirección General de Armamento y Material.

Un representante de la Dirección General de Infraestructura.

Un representante de cada uno de los Cuarteles Generales.

Un Jefe del Cuerpo Jurídico de la Asesoría Jurídica General.

Un Jefe del Cuerpo de Intervención de la Intervención General.

Actuará de Secretario un Jefe de la Subdirección General de Contratación.

Todos ellos deberán tener carácter permanente, asignándoseles un suplente para las ausencias que pudieran producirse en las reuniones de la Comisión que se convoquen.

De entre los miembros de la Comisión se designarán los Vocales y Vocales suplentes que representen al Ministerio de Defensa en la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

Art. 2.º Se crea la Secretaría Permanente de la Comisión de Contratación, órgano de trabajo de la misma, que estará constituida por los miembros que designe el Director general de Asuntos Económicos.

Art. 3.º Los representantes de los Cuarteles Generales, además de su misión como tales Vocales, tendrán la coordinación entre la Comisión y los órganos de gestión y contratación del correspondiente Ejército, así como la de proponer sugerencias que puedan perfeccionar en cualquier aspecto la gestión contractual.

Art. 4.º Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de octubre de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23081

ORDEN de 2 de octubre de 1984 por la que se modifica parcialmente la del 21 de octubre de 1980 sobre fraccionamiento en participaciones de billetes de la Lotería Nacional.

Ilustrísimo señor:

La disposición reguladora del fraccionamiento en participaciones de billetes de la Lotería Nacional establece, entre otros requisitos, que aquellos expresamente dedicados a tal fin han de ser adquiridos con carácter de ventas en firme y sin derecho a devolución, exigiendo el previo ingreso de su importe por las respectivas Administraciones de Loterías, lo que en el momento actual, si se tiene en cuenta la notable evolución de todo orden que ha experimentado la renta, representa un entorpecimiento que dificulta la necesaria agilidad en la tramitación correspondiente.

Por otra parte, las garantías del Tesoro quedan plenamente consolidadas con el actual régimen de afianzamiento de los Administradores de Loterías y con la solidez de los avales, elementos ambos que aseguran la viabilidad y conveniencia de la reforma que se establece.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El párrafo cuarto del número tercero de la Orden de 21 de octubre de 1980 quedará redactado como sigue:

«Los billetes adquiridos para su fraccionamiento en participaciones se expendrán en todo caso con el carácter de ventas en firme, es decir, sin derecho a devolución. Para su entrega, las Administraciones de Loterías designadas podrán utilizar uno de los dos procedimientos siguientes:

«Efectuando previamente el ingreso en el Tesoro del importe de los billetes, o contra recepción de aval, debidamente garantizado, presentado por la Entidad solicitante del fraccionamiento.»

Segundo.—El párrafo primero del número cuarto de la expresada Orden quedará redactado como sigue:

«Los billetes así adquiridos serán depositados en la Entidad bancaria o establecimiento de crédito que haya expedido el aval a que se refiere el número anterior y radicada en la misma localidad donde tenga su domicilio la Entidad solicitante del fraccionamiento.»

Tercero.—Al párrafo segundo del número cuarto de la repetida Orden se añadirá:

«En ellas se hará constar, de forma destacada en el texto, la serie y fracción del billete a que corresponde, cuando el sorteo a que se refieran adquiera premios especiales a determinados billetes o fracciones.»

Cuarto.—Quedan subsistentes en su integridad las disposiciones actualmente en vigor de la Orden de 21 de octubre de 1980.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I.

Madrid, 2 de octubre de 1984.—P. D., el Director general del Patrimonio del Estado, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

22457

REAL DECRETO 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Nacional sobre el (Continuación.) Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea y las Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea. (Continuación.)

Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, aprobadas por Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto. (Continuación.)